

Artículo 7.

1.- En los actos administrativos en los que se haga uso de las facultades de delegación previstas en el artículo anterior, se hará constar tal circunstancia con referencia expresa a la presente Orden.

2.- Las órdenes dictadas por delegación se notificarán en la forma debida a los interesados y se archivarán en el Centro Directivo u órgano administrativo que las dictó. Aquellas que tengan carácter general o revistan especial importancia por apartarse de los precedentes seguidos en actuaciones anteriores o por la naturaleza o características del asunto resuelto, se remitirán en copia auténtica, para conocimiento del titular del Departamento, al Registro General de Disposiciones de la Secretaría General.

3.- Las competencias delegadas en los Directores Generales, serán ejercidas por el Secretario General en los casos de vacante, ausencia o enfermedad del titular del Centro Directivo.

Artículo 8.

El otorgamiento de las delegaciones que quedan expresadas en los artículos precedentes será revocable en cualquier momento y su vigencia es compatible con la facultad del Consejero de Economía y Hacienda de recabar, conocer y decidir sobre actuaciones concretas en las que estime pertinente intervenir en el ámbito de la delegación.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Quedan derogadas la Orden de 21 de julio de 1995, sobre delegación de competencias del Consejero de Economía y Hacienda en los titulares de los órganos directivos de la Consejería y la Orden de 10 de febrero de 1998, de delegación en el Director General de Presupuestos y Finanzas de determinadas competencias atribuidas al Consejero de Economía y Hacienda en materia presupuestaria y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 27 de julio de 1999.—El Consejero de Economía y Hacienda, **Juan Bernal Roldán**.

Consejería de Trabajo y Política Social**10016 Orden de 23 de julio de 1999, de la Consejería de Trabajo y Política Social, por la que se designan suplencias para despacho ordinario por vacante, ausencia o enfermedad.**

El Decreto número 58/1999, de 20 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Trabajo y Política Social, prevé en el párrafo segundo del punto 2 del Artículo Primero, que en caso de ausencia, vacante o enfermedad del titular de algún órgano directivo, el Consejero podrá designar un sustituto entre los restantes.

Por otra parte, en la actualidad se encuentra vacante la Dirección General de Formación Ocupacional, siendo necesario establecer los mecanismos adecuados para no demorar la resolución de aquellos asuntos cuya competencia está atribuida al citado Órgano Directivo en el Decreto 58/1999, encomendado a la misma al titular distinto órgano directivo de la Consejería.

En su virtud, de conformidad con las atribuciones conferidas en el Artículo Primero del Decreto Regional 58/1999, de julio y lo regulado en materia de suplencias en el artículo 17 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

DISPONGO:

Artículo único.- El régimen de suplencia temporal en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, entre los distintos titulares de los centros directivos de esta Consejería de Trabajo y Política Social, será el siguiente:

1.º- Los titulares de la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia y de las Direcciones Generales serán suplidos por el Secretario General.

2.º- El Secretario General será suplido por la persona titular de la Secretaría Sectorial de Acción Social, Menor y Familia.

3.º- Designar al titular de la Dirección General de Trabajo para el ejercicio de las competencias que la vigente normativa atribuye a la Dirección de Formación Ocupacional, en tanto la misma se encuentra vacante.

Disposición final.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 23 de julio de 1999.—El Consejero de Trabajo y Política Social, **Antonio Gómez Fayrén**.

Consejería de Trabajo y Política Social**10017 Orden de 26 de julio de 1999, de la Consejería de Trabajo y Política Social, de delegación del ejercicio de competencias en materia de Fundaciones Asistenciales.**

El Artículo 10.Uno.26 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva en materia de fundaciones que desarrollen sus actividades principalmente en el ámbito de la Comunidad Autónoma, todo ello en virtud del reconocimiento constitucional al derecho de fundación para fines de interés general, que efectúa el Artículo 34 de nuestra Constitución.

El Decreto 28/1997, de 23 de mayo, de atribución de competencias en materia de fundaciones («Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 143, de 24 de junio de 1997), disponen principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma, corresponde a las Consejería que en cada momento sean competentes por razón de los fines perseguidos por la fundación, estableciendo que las funciones